

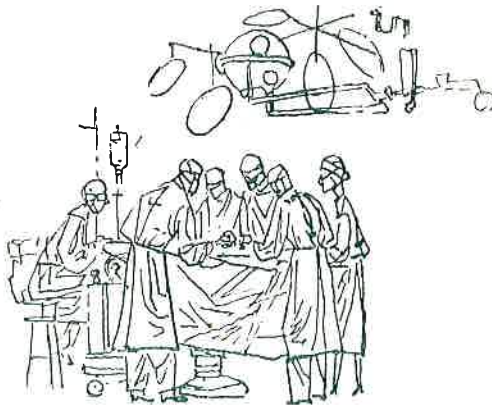
# EL DERECHO A LA VIDA ANTES DE NACER

Estanislao Olivares, S. I.

## Derecho a la vida y feticidio

En muchas asambleas pacifistas se proclaman hoy los derechos de la persona humana. Algunos de sus postulados otorgan expresamente esos derechos a quienes aún no han nacido. No es una determinación inútil. En contraste con su inerme debilidad no encuentran siempre en las leyes civiles y en la conciencia de los mayores la plena protección de sus derechos primordiales. Respecto de ellos no se juzga tan criminal la violación de su derecho a la vida; aunque esa misma violación arrancó un clamor unánime contra el materialismo racista y su eliminación eugénica de los tarados e inútiles.

En todos los casos la ética del respeto a la persona humana tiene el mismo fundamento: el supremo y único dominio de Dios sobre todos los seres y el usufructo de la propia vida concedido por Él a los hombres. Cualquiera atentado contra una vida humana vulnera siempre ese derecho divino y ese usufructo. Ambos derechos sobre la vida persisten



desde el primero al último momento de la existencia terrena, y se ven protegidos en toda su amplitud por la quinta intimación del Decálogo: «No matarás».

## ¿Licitud del feticidio? Razones

Pero hay casos extremos en que la aplicación de esta norma encuentra graves objeciones.

A veces el feto destinado a una próxima muerte aun antes de nacer, ocasionará también la muerte de la madre. No se le niega en ese caso al nuevo ser su derecho a la vida, como auténtica persona humana, ni a Dios su perfecto y exclusivo dominio sobre esa vida. Pero la colisión de los derechos del hijo con los de la madre, y cierto humanitarismo con ésta parecen borrar el matiz criminal de un infanticidio.

Al fin y al cabo — dicen — la muerte del feto provocada en esas circunstancias parece más bien *simple aceleración* de un fin inevitable: la muerte le ha de privar muy pronto de todos sus derechos. Además no sucumbiría una víctima inocente; se le puede inculpar de *injusta*

*agresión* contra su propia madre; es el causante de su muerte. Bajo otro punto de vista, tiene la *madre un derecho prevalente* a la vida imperado por las circunstancias; y en último recurso se impone necesariamente la *elección de un mal menor*; entre sola la muerte del feto y la muerte de ambos, madre e hijo, la elección no parece dudosa; más aún, se acumulan a veces circunstancias agravantes a favor de la madre: viudedad, prole anterior numerosa, futura indigencia de un hogar en ruinas.

No faltan tampoco argumentos de índole metafísica. Se podría admitir una *cesión pre-sunta* del feto a sus propios derechos; o mejor, recurriendo a la fuente de todos los derechos humanos, se puede suponer que *Dios permite* a los hombres en ese caso una aplicación radical de su dominio absoluto, incluso hasta la destrucción, sobre las vidas humanas.

### **Respuestas. 1) La aceleración de la muerte es injusta**

Antes de reafirmar el derecho a la vida de esa persona humana no-nacida, tenemos que afrontar estas objeciones. Hemos procurado realizar todo su vigor, pues de ordinario azotan la mente con empuje apasionado, con la carga efectiva de una tragedia que quieren obviar.

Sin embargo ninguno de estos argumentos borra la criminalidad del feticidio; no justifica una acción directa contra la vida del feto, por ejemplo, la craniotomía.

La aceleración de la muerte provocada por este medio privaría por algún tiempo a esa persona humana del usufructo de su vida. La privación, aunque probablemente de menor extensión que en otros casos, no deja de violar definitivamente sus derechos. Es un atentado directo contra los derechos de Dios y de ese hombre, una acción, por tanto, moralmente inadmisibile.

### **2) No es injusto agresor**

Además es totalmente injusta la acusación de agresor contra el feto, que tan involuntariamente provoca la muerte de su propia madre. «¿Cómo llamar injusto agresor — exclama

Pío XI— a un ser tan diminuto e inocente?»

(1). Calificamos injusta una acción que excede los derechos de su autor. Este exceso es fundamental en toda acción realmente injusta; cuando las esferas de los derechos personales están bien delimitadas, no puede una persona invadir los derechos ajenos sin salir de la esfera propia. Por eso, un asesino, aunque carezca del control racional de sus acciones, es injusto agresor, si pone en riesgo la existencia de otra persona, pues esa vida está más allá de sus derechos. La defensa armada contra él es por lo tanto justa defensa propia. El feto, por el contrario, no excede sus derechos cuando tiende a vivir y a desarrollarse según sus propias leyes biológicas. Por desgracia, en el caso que consideramos son «secantes» las esferas de los derechos del feto y de la madre, y se produce irremediamente la colisión; sin salir de la propia esfera invade el feto los derechos ajenos: su mismo desarrollo vital pone en peligro a la madre y le causa la muerte. Sin embargo esa acción vital es para el feto perfectamente justa, es su propio vivir; la misma naturaleza de las cosas es la única responsable del conflicto, de ese mal físico permitido por Dios, y encaminado sin duda por Él, amorosamente, a bienes de mayor trascendencia. La actitud cristiana ante estos misterios del mal es siempre la rendición silenciosa ante la *sabiduría* y providencia *infinitas* de Dios.

### **3) Ningún derecho prevalente de la madre**

No puede, por consiguiente, la madre, desde el punto de vista contrario, defender con una acción positiva sus propios derechos, atentando directamente contra los del hijo; ni puede el médico defender de esta manera los derechos de la madre. Ésa acción sería totalmente distinta de la acción vital y necesaria del feto en su evolución física. Este no sobrepasa sus derechos; simplemente los ejercita, y sólo indirectamente ocasiona la ruina de los ajenos.

Por el contrario, la acción feticida puesta por la madre—o por el médico en su nombre—ataca *directamente* los derechos ajenos;

(1) «Casti Connubii», AAS 22 (1930) 563.

sólo *mediante* esta injusticia consigue defender su propia vida. El efecto inmediato y primordial de ambas acciones, la vital del feto y la feticida de la madre, es muy distinto; el efecto de la primera es su propio desarrollo vital; en la acción de la madre es la destrucción de una vida ajena. La acción del feto, al conseguir su efecto bueno, lesiona juntamente —no antes— los derechos de la madre; es un efecto malo ineludible, inseparablemente unido al efecto justo de su acción vital. Al contrario, con el feticidio la madre violaría los derechos del hijo *primariamente* y *sólo después, gracias a esa muerte*, consigue la defensa de su propia vida. La diferencia es por lo tanto esencial: la acción del feto, incontaminada en su camino hasta el efecto propio, no se mancha de injusticia por una consecuencia que le es inevitable; la acción de la madre, manchada por el crimen antes de alcanzar su término, no se justifica por los bienes subsiguientes que obtiene para sí.

Inútilmente alegaría la madre una intención contraria que no «quisiera» hacer ese mal; ese deseo ineficaz no despoja a la acción feticida de su malicia intrínseca. Hay una malicia objetiva en determinadas acciones que ninguna involuntariedad puede borrar.

#### 4) No es mal menor

El principio de la elección de un «mal menor» —según algunos— podría presentar una solución desesperada en el caso presente. En comparación con la muerte de la madre y los agravantes a que aludíamos parece un mal menor la muerte de un ser irresponsable de cortos días.

Pero esta elección es inadmisibile. Se elegiría un auténtico mal menor, si se pudiera evitar ese cúmulo de males por medio de una acción *indiferente* en el orden moral aunque incluyera una permisión de la muerte del hijo. Tendríamos entonces la elección de un mal físico menor en vez de otros muchos males también del orden físico.

Pero no es menor mal la elección positiva de un crimen moral frente a una permisión negativa de esos males físicos. En esa permisión inevitable no hay responsabilidad moral. Por el contrario, preferir un crimen

es la subversión del orden moral: el pecado supera a todos los males físicos del mundo.

#### 5) ¿Cuál es el mal menor?

Además no se puede prever cuál de estos males físicos será mayor. Ignoramos los planes de la Providencia y no podemos predecir el destino reservado a esa nueva vida tan amenazada.

Con palabras emocionadas exponía S. S. Pío XII estas reflexiones hace dos años a los representantes de algunas asociaciones italianas de familias numerosas. Les narra una tragedia familiar de principios de siglo: una madre joven mantiene heroicamente el propósito de sacrificar su vida en aras de la maternidad. Al morir sonríe a su hijita recién nacida. «Cuando pasaron los años—añade Pío XII—una joven religiosa entregada por entero al cuidado de la infancia abandonada, con ojos radiantes de amor materno volcaba su corazón sobre los enfermitos con afán de darles su vida. Era la hija del sacrificio. El heroísmo de una madre no había sido inútil». Y pregunta nuestro Pontífice: «El sentido cristiano y aun el puramente humano, ¿no es ya capaz de comprender el holocausto sublime de una madre y la acción patente de la Providencia divina que hace nacer del holocausto un fruto tan espléndido?». (2)

#### 6) Argumentos metafísicos

Quedan los argumentos de índole metafísica, los que atacan el fundamento mismo de la injusticia en el feticidio: una cesión de su derecho a la vida por parte del feto libraría al feticidio de la acusación de injusto. Porque en efecto, es lícito ceder este derecho a fin de salvar la vida de otros; y en estas circunstancias se podría suponer en el feto una cesión voluntaria.

Pero, aunque concedamos en el hijo esos sentimientos de heroico amor filial aun antes de nacer, no se obtendría totalmente el efecto pretendido. La renuncia en esta hipótesis irreal no llegaría más allá del usufructo con-

(2) Alocución al «Fronte della Famiglia» 26 Noviembre 1951; AAS 43 (1951) 858.

cedido por Dios a cada hombre sobre su propia vida, y dejarla intactos los derechos supremos de Dios sobre cada hombre. La acción ya no sería injusta contra el feto, pero seguiría siendo una injusticia contra Dios.

## 7) Dios no cede su dominio

Se impone necesariamente el recurso al último argumento: en caso de conflicto insoluble Dios hace uso de su dominio supremo y permite el atentado directo contra la vida del feto. Sería el argumento definitivo; ataca la raíz última de la malicia de esta acción. Pero no existe esa concesión divina. Dios ha manifestado su voluntad en la Revelación y para custodiarla y explicarla a los hombres instituyó el Magisterio de la Iglesia. Ahí tendríamos que buscar el testimonio de esa permisión divina. La respuesta es totalmente adversa. En los documentos de la Revelación no se encuentran declaraciones atenuantes del «No matarás», y la Iglesia por los órganos oficiales de su Magisterio ha proclamado la ilicitud de la craniotomía y de todo atentado directo contra la vida del feto. (3)

Son por consiguiente, profundamente deleznablez estos argumentos; no justifican la intervención directa contra la vida del feto.

### Muerte indirecta

En cambio, no sería injusta una acción en que la madre al defender sus verdaderos derechos personales, inevitablemente ocasionara la muerte del hijo. Es, desde el punto de vista de la madre, el mismo caso de colisión de derechos que antes examinábamos.

La acción de la madre obtendría *primariamente* el efecto bueno, aunque no pueda evitar otros efectos simultáneos, de consecuencias funestas para el hijo. Así es justa la extirpación del útero canceroso, como único remedio para salvar la vida de la madre, aunque se siga la muerte del hijo.

Claro está, que para dictaminar la licitud

de esa acción se debe atender no sólo a la justicia sino además a la caridad. En el caso del feto sólo examinábamos la justicia de su acción vital para absolverlo de la acusación de injusto agresor; no le podíamos exigir más responsabilidades. Pero la madre es responsable de sus determinaciones plenamente deliberadas, en concreto, de esa intervención quirúrgica. No ocasionaría el mal ajeno por un proceso vegetativo inconsciente, sino por un acto libre. Por eso tiene que regular también su conducta según las normas de la caridad. No puede *permitir* ese mal, sino como último recurso, con causas proporcionadas; tiene que amenazar un grave riesgo al bien propio para que pueda permitir lícitamente la muerte cierta del hijo. La prudencia sopesará esas razones, entre otras, el complejo de agravantes que suele favorecer a la madre. De parte del hijo está ante todo, el peligro de su salvación eterna, las probabilidades de invalidez sacramental que arriesga la práctica de un bautismo intrauterino.

### Aborto

Deliberadamente nada hemos dicho hasta ahora del aborto terapéutico. Tal vez parezca aportar una solución en nuestro caso. Se le ha considerado a veces como un *mero traslado del feto a circunstancias desfavorables para su vida*; la madre pretendería sólo librarse de un mal, del embarazo nocivo. En esta opinión con la acción abortiva conseguía *primariamente* un efecto al que tiene pleno derecho: la liberación de ese mal, aunque ocasionaba simultáneamente la muerte del feto. La acción no sería injusta en sí, y para su licitud bastaría satisfacer las condiciones de una recta caridad. Presentaría el mismo esquema moral que declaramos lícito en la extirpación del útero canceroso.

Pero en realidad, en el aborto, a la expulsión del feto no viable—efecto que es a su vez causa liberativa del mal—*precede* una acción que provoca *directamente* la muerte del feto; antes de sacarlo a la luz, como previa condición de ese traslado a circunstancias desfavorables, lo arranca de su única

(3) Respuesta del Santo Oficio 19 Agosto 1889.

fuelle de vida en ese período de su desarrollo. Es una acción exclusivamente feticida que no trae en sí misma ningún bien a la madre; no representa la defensa de ninguno de sus derechos; sólo *a consecuencia* de una acción mortífera, de ese feticidio previo, se seguirá la expulsión del feto y la liberación de la madre. El aborto supone por tanto, un auténtico feticidio directamente procurado. El verdadero esquema moral de ese proceder es el reprobado en la craniotomía. En el aborto se pretende también la muerte del prójimo *como medio* para un bien propio. Ese medio criminal no se exime de su injusticia por las consecuencias en sí buenas y justas que se sigan.

Así juzgó también la Sagrada Congregación Romana del Santo Oficio cuando le consultaron sobre la licitud del aborto. La respuesta fué negativa, y lo equiparaba a la craniotomía y demás operaciones directamente occisivas del feto o de la madre. (4)

### Aborto del embrión

Arrostremos una última réplica. Se puede objetar que ni la ciencia ni la Fe dicen nada definitivo sobre el momento de la infusión del alma humana. Tal vez el embrión de pocos días no tenga un alma racional; no es entonces persona humana, ni puede reclamar sus derechos. ¿Podría la madre, cierta del peligro futuro, tomar medidas radicales contra el embrión en su propia defensa?

Ante todo, es al menos igualmente probable que el alma humana vivifique al nuevo ser desde el primer brotar de su vida. Probablemente es ya persona humana con derecho a la vida y objeto del dominio exclusivo de Dios. Por tanto, el peligro de violar estos derechos, de ofender a Dios por usurpación de su dominio es totalmente cierto; ahora bien, admitir deliberadamente el peligro de ofender a Dios es ya una grave injuria contra Él.

Más aún, aunque con toda certeza la infusión del alma en el embrión se realizara des-

pués de un período vital determinado, no sería lícita la destrucción de esa vida prehumana. Dios se prepara una nueva persona. No es el embrión una vida animal entregada por Dios a la utilidad de los hombres; lleva embebida en su ser una teleología apuntada hacia lo humano; extinguir esa vida es un homicidio anticipado, una usurpación actual del dominio de Dios.

Por eso —concluimos— nunca se puede provocar lícitamente el aborto.

### «El Cardenal» de H. M. Robinson

Stephen, el secretario del cardenal en la novela de H. M. Robinson, oye al Dr. Parks el diagnóstico de Mona.

«La estructura pélvica de su hermana es pequeña, casi infantil. La cabeza del niño es extraordinariamente grande». La cesárea, imposible; única solución, la craniotomía. «¿Acepta?»

Stephen, sacerdote, que antes había negado con firmeza la licitud, vacila. ¡Es su hermana! Pero, a los ojos del Creador la vida humana no depende del grado de desarrollo de los seres. La madre y el hijo, aún por nacer, valían lo mismo. Nadie tenía derecho a decidir quién de los dos se debía sacrificar por el otro; usurparía una prerrogativa divina. «Al menos —añade en su interior— ¿sería presuntuoso pedir: Levanta tu prohibición, Señor, por esta vez?»

«Y bien?» —repitió el doctor Parks.

Aquella pregunta hizo volver a Stephen a la realidad. Su educación sacerdotal y su profunda fe católica le inclinaron a someterse, confiado, a la voluntad de Dios, lleno de ciencia, sabiduría y bondad. Su cabeza hizo un ademán negativo. Acataba el quinto mandamiento.

«Carezco de autoridad para permitir un crimen» —contestó (5)

Sumisión confiada a la voluntad de Dios, sabio, bondadoso... Esa es la actitud católica.

(4) Respuesta del Santo Oficio 25 Julio 1895.

(5) H. Morton Robinson, «El Cardenal», 1, 3, cap. 5, pág. 444.